

**MANUAL DE PRESENTACIÓN PARA LAS COMUNICACIONES
DE CESIÓN DE DERECHOS.
CAMPAÑA 2022**



Versión 1.0 febrero 2022.





Índice

1. INTRODUCCIÓN.....	4
2. LUGAR, FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.....	5
3. RECOMENDACIONES DE PRESENTACIÓN.....	6
3.1. Firma de los impresos.....	6
3.2. Autorizaciones en impresos.....	6
3.3. Comunicaciones en las que intervienen varios cedentes/cesionarios	7
3.4. Comunicaciones encadenadas.....	7
4. DOCUMENTACIÓN.....	8
4.1. Documentación general.....	8
5. COMUNICACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS (CT, CT DER, CT PAR, CT LIST y CT AE).....	9
5.1. Introducción.....	9
5.2. Complimentación de la comunicación.....	9
5.3. Tipos de cesiones y documentación asociada:.....	13
5.3.1. Compraventa con o sin tierra.....	13
5.3.1.1. Venta o cesión definitiva de derechos sin tierra.....	14
5.3.1.2. Venta o cesión definitiva de todos los derechos sin tierra en caso de cedentes con importes totales inferiores a los 300 €.....	14
5.3.1.3. Venta o cesión definitiva de derechos sin tierra a un agricultor que inicia la actividad agraria..	15
5.3.1.4. Venta o cesión definitiva de derechos en la que la persona cedente o cesionaria haya visto modificada su superficie como consecuencia de una intervención pública vinculada a un proceso de expropiación forzosa o un programa público de concentración parcelaria.....	16
5.3.1.5. Venta o cesión definitiva de derechos a un agricultor/a joven.....	17
5.3.1.6. Venta o cesión definitiva de derechos con tierra.....	18
5.3.1.7. Venta o cesión definitiva de derechos asociada a la finalización de un arrendamiento de tierras con devolución al actual propietario/a de las tierras.....	19
5.3.1.8. Venta o cesión definitiva de derechos con tierras mediante contrato tripartito.....	20
5.3.1.9. Venta o cesión definitiva de derechos en caso de cesión entre concesionarios de pastos comunales.....	21
5.3.1.10. Cesión definitiva de derechos acompañada de una permuta de tierras.....	21
5.3.2. Arrendamiento.....	22
5.3.2.1. Arrendamiento de derechos sin tierra (20% de retención a favor de la reserva nacional.).....	22
5.3.2.2. Arrendamiento de derechos sin tierra en la que el cedente o la persona cesionaria haya visto modificada su superficie como consecuencia de una intervención pública vinculada a un proceso de expropiación forzosa o un programa público de concentración parcelaria.....	22
5.3.2.3. Arrendamiento de derechos sin tierra a un agricultor/a joven.....	23
5.3.2.4. Arrendamiento de derechos con tierra.....	25
5.3.3. Finalización anticipada de arrendamiento de derechos tramitados a partir de la campaña 2015.....	26
5.3.4. Herencia.....	26
5.3.4.1. Herencia testada.....	27
5.3.4.2. Herencia intestada.....	27
5.3.4.3. Herencia yacente.....	28
5.3.4.4. Cesión del usufructuario, por renuncia o fallecimiento, a favor de los herederos.....	28
5.3.5. Jubilación.....	29
5.3.5.1. Jubilación de la persona titular a familiar de primer grado.....	29
5.3.5.2. Jubilación de la persona titular por incapacidad laboral permanente.....	29



5.3.6. Escisión.....	29
5.3.6.1. Escisión total o parcial de una persona jurídica o comunidad de bienes.....	30
5.3.6.2. Separación, divorcio o nulidad matrimonial.....	30
5.3.6.3. Matrimonio en régimen de separación de bienes o régimen similar.....	30
5.3.6.4. Escisión por resolución de una herencia yacente.....	31
5.3.6.5. Escisión de cónyuges en régimen de gananciales, cuando la transferencia de derechos es parcial.....	31
5.3.7. Fusión.....	31
5.3.7.1. Fusión de varias personas físicas o jurídicas en otra persona jurídica o ente sin personalidad jurídica.....	32
5.3.7.2. Persona física o jurídica que entra a formar parte de una persona jurídica o comunidad de bienes.....	32
5.3.8. Cambio de denominación o del estatuto jurídico.....	32
5.3.8.1. Cambio de persona física a jurídica o viceversa.....	33
5.3.8.2. Comunidad de bienes que se transforma en persona jurídica.....	33
5.3.8.3. Transformación societaria de la persona jurídica.....	33
5.3.8.4. Cesión entre cónyuges en régimen de gananciales, cuando la cesión de derechos sea total.....	34
5.3.8.5. Cesión a una explotación de titularidad compartida de la que la persona cedente forme parte.....	34
5.3.8.6. Persona física o jurídica con dos NIF.....	34
5.3.9. Renuncia voluntaria a favor de la reserva nacional (100% de peaje).....	34
5.4. Recintos SIGPAC para comunicación de cesión de derechos:.....	35
5.5. Derechos cedidos y región a la que pertenecen:.....	37
5.6. Datos adicionales de la persona que inicia la actividad y de la persona joven agricultor.....	38
5.7. Declaración Responsable sobre Actividades Excluidas.....	39
6. CESIONES DE DERECHOS ACTIVADOS EN EL RPA.....	41
7. ANEXO: NORMATIVA.....	43
8. TIPO DE CESIONES.....	44



1. INTRODUCCIÓN

El presente manual tiene por objeto determinar el procedimiento y los criterios que deben considerarse en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para presentar las cesiones de derechos.

Las cesiones de derechos de encuentran reguladas en los artículos 28 a 30 del [Real Decreto 1076/2014](#). El art. 28.1 del [R.D.1076/2014](#), restringe la cesión de derechos a la misma región donde fueron asignados. El art. 28.4 indica que solo podrán transferirse a un agricultor considerado activo, salvo en herencias en caso de que el heredero ceda definitivamente los mismos.

El art. 35.3 sobre el régimen simplificado para pequeños agricultores determina que los derechos activados en ese régimen no serán transmisibles, salvo en caso de herencias o transmisiones ínter vivos, a condición de que el cedente transfiera todos los derechos que posea y que el cesionario cumpla con los requisitos para beneficiarse del régimen de pago básico.

Tanto la venta como el arrendamiento de los derechos de ayuda podrán ser realizados con o sin tierras. Se les aplicará retención a las cesiones por venta o arrendamiento de derechos sin tierra, en cuyo caso se restituirá a la reserva nacional el 20% del valor de cada derecho. Se exceptúan de la aplicación de dicha retención las siguientes cesiones sin tierra:

- Venta o cesión definitiva de todos los derechos, en caso de personas cedentes con importes totales inferiores a los 300 euros.
- Venta o cesión definitiva de derechos a un agricultor/a que inicia la actividad agraria.
- Venta o arrendamiento de derechos en el que la persona cedente o cesionaria haya vista modificada su superficie como consecuencia de una intervención pública vinculada a un proceso de expropiación forzosa o a un programa público de concentración parcelaria.
- Venta o cesión definitiva de derechos a un agricultor/a joven mientras sean elegibles para percibir el complemento a jóvenes agricultores, según el artículo 25 del [R.D. 1075/2014](#).
- En los casos de sustitución del titular con motivo de:
 - Herencias
 - Jubilaciones en los que el cesionario sea un familiar de primer grado del cedente,
 - Incapacidad laboral permanente,
 - Cambios de denominación o del estatuto jurídico de la explotación,
 - Agrupaciones de varias personas físicas o jurídicas en otra persona jurídica o ente sin personalidad jurídica y
 - Escisiones de personas jurídicas o de agrupaciones de personas físicas.
- Cambios de titularidad derivados de la inscripción de una explotación en el registro de explotaciones de titularidad compartida, según queda regulado en la [Ley 35/2011, de 4 de octubre](#), siempre que el titular previo siga formando parte de dicha explotación.



2. LUGAR, FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

Las cesiones que pueden comunicarse esta campaña han tenido que producirse **entre el día siguiente a la fecha final para la presentación de las comunicaciones de cesión de derechos de la campaña anterior y la fecha fin de plazo de modificación de la solicitud única de la presente campaña**, con excepción de las cesiones de derechos por herencia o jubilación. Para el caso de jubilaciones la cesión se presentará en la campaña de cesiones en la que se haya producido el hecho causante, o como muy tarde, en la campaña de cesiones inmediatamente posterior; para el caso de herencias no se aplica limitación temporal.

Las cesiones serán comunicadas a la Comunidad autónoma en la que el cedente haya presentado su última solicitud única, entregando, junto a dicha comunicación, los documentos necesarios para acreditar la misma. En el caso de presentarse en Andalucía cesiones de derechos, correspondiendo el estudio y admisión a otra Comunidad Autónoma, se procederá a remitirlas a la misma, que es la competente para la resolución de dichos expedientes. Con el fin de agilizar los trámites, sería conveniente que los interesados pusieran en conocimiento de la Administración este hecho.

Los impresos para las comunicaciones de cesión de derechos, se pondrán a disposición de los interesados a través de la [web de la Consejería](#) y **se presentarán preferentemente** mediante la aplicación [web GDPB](#) disponible a través de las Entidades Reconocidas de forma telemática o mediante su presentación en los registros de las DDTT y Oficinas Comarcales, todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 16.4 de la [Ley 39/2015](#), y art. 82 de la [ley 9/2007](#).

El listado de Entidades Reconocidas por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, se pondrá a disposición a través de la web de la Consejería.

Si la Entidad Reconocida opta por la presentación telemática de la cesión no será necesaria la presentación de la documentación en papel. Esta documentación deberá quedar a disposición de la Administración, por parte de los interesados, por si en cualquier momento ésta la requiere.

Para facilitar la gestión de la presentación telemática, si la documentación ya se encuentre anexada, no es necesario que se aporte de nuevo si continúa vigente. En dicho caso, se deberá autorizar su consulta en el apartado "**DOCUMENTACIÓN Y AUTORIZACIONES**" indicando el número de la cesión/solicitud a la reserva nacional, la campaña y la documentación que se puede consultar en la misma.

2.1. Plazo de presentación de las cesiones

Se **iniciará el 1 de febrero y finalizará a fecha de fin de plazo de modificación** de la solicitud única, según lo dispuesto en el artículo 30.1 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre. Se entenderá que la cesión ha sido aceptada si **a los seis meses desde la presentación**, la autoridad competente no ha notificado de manera motivada su oposición.

A efectos de aplicación de los distintos porcentajes de retención contemplados en el art 29 del [R.D. 1076/2014](#), la Administración podrá aceptar la comunicación atendiendo al tipo de cesión que sea acreditada mediante la documentación aportada por el cedente. En cualquier caso, se notificará su objeción al cedente tan pronto como sea posible.



3. RECOMENDACIONES DE PRESENTACIÓN

3.1. Firma de los impresos

Es muy importante que los interesados firmen los impresos de las comunicaciones de cesión que correspondan, así como el listado de errores (aunque no presente incidencias). En el caso de presentación telemática deberá firmarse por los interesados (cedente y cesionario) la **autorización a la entidad** reconocida para tramitar dichas comunicaciones de cesión.

Los **impresos** necesarios para tramitar las **comunicaciones de cesión de derechos** son los siguientes:

- [CT: Comunicación de cesión de derechos.](#)
- [CT DER: Derechos cedidos y región a la que pertenecen.](#)
- [CT PAR: Recintos SIGPAC para comunicación de cesión de derechos con tierras.](#)
- [CT LIST: Datos adicionales de la persona que inicia la actividad y de la persona joven agricultor.](#)
- [CT AE: Declaración responsable sobre actividades excluidas.](#)

3.2. Autorizaciones en impresos

En todas las cesiones los intervinientes pueden autorizar a la Consejería a solicitar información a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y/o a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) para el reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda al régimen de pago básico; así como la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

Estas autorizaciones las prestarán a través del [impreso CT](#) (persona cedente, cesionaria y representante legal).

En el caso de las herencias, la autorización para la consulta de datos que obran en la administración de la persona fallecida, podrá prestarla uno de los herederos o el administrador de la comunidad hereditaria.

En el caso de tratarse de una comunicación por **venta o cesión definitiva de derechos sin tierra a un/a agricultor/a que inicia la actividad agraria**, el cónyuge, los cotitulares de la titularidad compartida y en caso de persona jurídica o comunidad de bienes, el socio o grupo de socios que inician la actividad prestarán sus autorizaciones a través del [impreso CT LIST](#). Para las comunicaciones de venta o arrendamiento sin tierras a un/a agricultor/a joven en caso de persona jurídica, el joven o grupo de jóvenes prestarán sus autorizaciones a través del [impreso CT LIST](#).



3.3. Comunicaciones en las que intervienen varios cedentes/cesionarios .

En los casos que se dirijan a la misma Entidad Reconocida (cesiones por herencia, escisión y jubilación), se generará un único expediente. La documentación se presentará una vez y será común para ese expediente.

En el caso de optar por Entidades Reconocidas diferentes, se generarán expedientes independientes para cada una de las personas cesionarias, teniendo que aportar toda la documentación en cada una de las alegaciones presentadas.

En el caso de fusión, es obligatorio que todas las personas intervinientes formen parte del mismo y único expediente.

3.4. Comunicaciones encadenadas.

Cuando una comunicación depende de la ejecución previa de otra se deberá presentar **cada paso de manera independiente**.

Se deberá **indicar en la marca disponible en el [impreso CT](#)** correspondiente a la segunda o sucesivas comunicaciones, si la persona cedente de esta cesión está a la espera de la aceptación de otra comunicación de esta misma campaña.

- **Marcar en caso de que la persona cedente de esta comunicación esté a la espera de la aceptación de otra comunicación de esta misma campaña. Se deberán presentar en orden .**

Si no se marca esta circunstancia en el impreso no se considerarán encadenadas aunque cumplan las condiciones.

La aplicación [web GDPB](#) solo permite la grabación de:

Los derechos propiedad de la persona cedente, o los que recibe de otras comunicaciones de esta campaña, **que no estén en estado borrador, ni anuladas ni desistidas, no pudiendo incluir en una comunicación de cesión los derechos que haya recibido en arrendamiento.**

Por tanto para realizar la grabación de todas las cesiones que están encadenadas, a través de la aplicación [web GDPB](#) deberán proceder a su grabación en orden, de esta manera se encontrarán disponibles los derechos recibidos de la cesión previa para repartir en la siguiente

3.5. Comunicaciones duplicadas

Aquella en la que coinciden persona cedente, persona cesionaria y tipo de cesión. Se deberá presentar una única comunicación que englobe todos estos cambios del mismo tipo.

Solo en el caso de cesiones por arrendamiento en las que la duración de los arrendamientos sea diferente se presentarán diferentes comunicaciones, agrupando los arrendamientos de igual duración.



4. DOCUMENTACIÓN.

4.1. Documentación general.

En aplicación del [Decreto 68/2008](#) las **personas físicas no tendrán que presentar copia del DNI si prestan su consentimiento para la consulta de los datos de identidad.**

Las personas físicas que no autoricen la consulta o que, aún habiendo autorizado, ésta verificación de su identidad hubiera sido imposible, deberán aportar documentación con la que acrediten su identidad (copia del DNI).

Para dar un DNI por correcto deberá ser legible, coincidir el nombre y número de NIF con los datos de la persona identificada como interviniente en la cesión y debe estar en vigor en el momento de presentar la comunicación de cesión.

Presentación de DNIs antiguos (con formato más grande, de color azul y sin letra de NIF). Para dar por correctos estos DNIs antiguos se deberá acompañar de una Fe de vida. Estas actuaciones pueden ser extensivas a agricultores con dificultades para renovar el DNI.

En cuanto a la identificación de extranjeros además del NIE(Número de Identificación Fiscal de Extranjeros) será válida la presentación del certificado de registro de ciudadano de la Unión (tarjeta verde) donde figura el n.º de NIE, siempre que lleven acompañada copia del pasaporte en vigor, o documento de identificación nacional en vigor (con foto y firma).

Para la identificación de españoles residentes en el extranjero, en el caso de no poseer DNI o estar caducado, podrán presentar pasaporte en vigor.

Las autorizaciones a la consulta de sus datos de identidad la podrán prestar las personas físicas (cedentes/ cesionarios/ representante legal) mediante el [impreso CT](#).

En el caso de tratarse de una comunicación por **venta o cesión sin tierra a un agricultor que inicia la actividad agraria**, el cónyuge, los cotitulares de la titularidad compartida y el socio o grupo de socios que inician la actividad de la persona jurídica o comunidad de bienes, asimismo en caso de comunicaciones por **venta o arrendamiento sin tierras a un agricultor joven** el joven o grupo de jóvenes prestarán sus autorizaciones a través del [impreso CT LIST](#).

Para el caso de **personas físicas**:

- Copia de la documentación acreditativa de la representación legal, si existe.

En caso de personas físicas con representación legal, deberán aportar la documentación acreditativa de dicha representación y el representante deberá autorizar la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad o aportar documentación con la que acredite su identidad.

Para el caso de **personas jurídicas** será necesario la presentación de:

- Copia de la Tarjeta Acreditativa del Número de Identificación Fiscal (NIF). Para dar por correcto un NIF este deberá ser legible y coincidir el número de NIF y el nombre con los datos de la cesión.
- Copia de la documentación acreditativa de la representación legal. En caso de no estar determinada la representación, será necesario acuerdo de todos los socios o comuneros.

El representante deberá autorizar la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad o aportar documentación con la que acredite su identidad.



5. COMUNICACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS (CT, CT DER, CT PAR, CT LIST y CT AE).

5.1. Introducción.

Se podrán comunicar los siguientes tipos de cesión:

COMUNICACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO. Campaña: (Código procedimiento: 7232)

- | | |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> COMPRAVENTA (CV) | <input type="checkbox"/> ESCISIÓN (ES) |
| <input type="checkbox"/> ARRENDAMIENTO (AR) | <input type="checkbox"/> FUSIÓN (FU) |
| <input type="checkbox"/> FINALIZACION ANTICIPADA DE ARRENDAMIENTO (AA) | <input type="checkbox"/> CAMBIO DE DENOMINACIÓN O DEL ESTATUTO JURÍDICO (CD) |
| <input type="checkbox"/> HERENCIA (HE) | <input type="checkbox"/> RENUNCIA VOLUNTARIA A FAVOR DE LA RESERVA NACIONAL (RV) |
| <input type="checkbox"/> JUBILACIÓN (HA) | |

5.2. Cumplimentación de la comunicación.

Se cumplimentarán los datos personales en el [impreso CT](#).

La **renuncia al régimen simplificado de pequeños agricultores (RPA)**, deberá ser en la misma fecha o anterior a la cesión, para cesiones, distintas de las herencias o sucesiones intervivos, en caso contrario se deniega la cesión.

Existe una marca en el [impreso CT](#) para marcar la renuncia del cedente, sin la cual no se permite la grabación de la cesión (excepto herencia, jubilación y cambio de denominación tipo 6: persona con dos NIF). También existe otra marca para la renuncia de la persona cesionaria.

En caso de que se esté **a la espera de la aceptación de otra comunicación de cesión de esta misma campaña**, existe otra marca en el [impreso CT](#).

- Marcar en caso de que la persona cedente de esta comunicación esté a la espera de la aceptación de otra comunicación de esta misma campaña. Se deberán presentar en orden.

El apartado 2. “**NOTIFICACIONES**”, se cumplimentará por ambas partes, indicando el medio de notificación en el que desea recibir las notificaciones que se le practiquen, en el caso de personas “no obligadas” a relacionarse electrónicamente con la Administración.



Para personas “obligadas” a relacionarse electrónicamente con la Administración solo estará disponible la opción de notificación electrónica obligatoria.¹

2	NOTIFICACIONES						
2.1	NOTIFICACIÓN PERSONA CEDENTE						
2.1.1	LUGAR Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN (A cumplimentar por las personas NO OBLIGADAS a relacionarse electrónicamente con la Administración)						
Marque sólo una opción.							
<input type="checkbox"/> OPTO por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen en el lugar que se indica:							
DOMICILIO NOTIFICACIONES:							
TIPO DE VÍA:	NOMBRE DE LA VÍA:						
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:		MUNICIPIO:		PAIS:	PROVINCIA:	C. POSTAL:	
NÚMERO TELÉFONO:	NÚMERO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					
<input type="checkbox"/> OPTO por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen por medios electrónicos a través del Sistema de Notificaciones Notific@ de la Junta de Andalucía.							
En tal caso:							
<input type="checkbox"/> Manifiesto que dispongo de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@.							
<input type="checkbox"/> Manifiesto que NO dispongo de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@, por lo que AUTORIZO a la Consejería/Agencia a tramitar mi alta en el referido sistema.							
Indique un correo electrónico y/o un número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Notific@.							
Correo electrónico: _____ N° teléfono móvil: _____							
2.1.2	NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA (A cumplimentar por las personas OBLIGADAS a relacionarse electrónicamente con la Administración)						
<input type="checkbox"/> Manifiesto que dispongo de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@.							
<input type="checkbox"/> Manifiesto que NO dispongo de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@, por lo que AUTORIZO a la							

¹ Art. 14 de la [Ley 39/2015](#), de 1 de octubre: Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.

En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

Las personas jurídicas;

Las entidades sin personalidad jurídica;

Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles;

Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración;

Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración



El apartado **3. DOCUMENTACIÓN, AUTORIZACIONES Y CONSENTIMIENTOS**, se cumplimentará por todas las partes. Se relacionarán los documentos que acompañan al **impreso CT**, Estos documentos se marcarán según corresponda en la aplicación **web GDPB** y aparecerán en el impreso que se descargue al finalizar la grabación. En el caso de que se ejerza el derecho a no presentar documentos que ya obren en poder de la administración se deberá autorizar al órgano gestor en este apartado.²

3 DOCUMENTACIÓN, AUTORIZACIONES Y CONSENTIMIENTOS			
Presento la siguiente documentación:			
1.-		
2.-		
3.-		
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA			
Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano gestor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren:			
Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1
2
3
4
5
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES			
Autorizo al órgano gestor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos:			
Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1
2
3
4
5

² [Decreto 68/2008](#). Autorizar al órgano gestor para que recabe los documentos en el apartado correspondiente indicando el documento de que se trata, el órgano administrativo ante el que se presentó, la fecha en que se presentó y el procedimiento en el que consta



También en este apartado se solicita consentimiento para la consulta de los datos de identidad, datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

En el caso de denegar expresamente alguna consulta se deberá presentar la siguiente documentación:

Identidad: ver apartado 4.1. Documentación general. de este manual

A.E.A.T.: en caso de personas físicas copia de la declaración de I.R.P.F. del último ejercicio, en caso de personas jurídicas copia de la declaración del Impuesto de Actividades Económicas del último ejercicio.

T.G.S.S.: en caso de personas físicas "informe de vida laboral" actualizado a la fecha de presentación de la comunicación y, en caso de personas jurídicas, un duplicado del documento de su inscripción como empresario o de cada uno de los códigos de cuenta de cotización que tenga asignados.

<p>CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA CEDENTE ⁽²⁾ (cumplimentar sólo en caso de que la persona solicitante sea una persona física, no jurídica) Marque una de las opciones.</p> <p><input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.</p> <p><input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aporta copia del DNI/NIE.</p>
<p>CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA REPRESENTANTE DE LA PERSONA CEDENTE Marque una de las opciones.</p> <p><input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.</p> <p><input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aporta copia del DNI/NIE.</p>
<p>CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA CESIONARIA (cumplimentar sólo en caso de que la persona solicitante sea una persona física, no jurídica) Marque una de las opciones.</p> <p><input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.</p> <p><input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aporta copia del DNI/NIE.</p>
<p>CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA REPRESENTANTE DE LA PERSONA CESIONARIA Marque una de las opciones.</p> <p><input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.</p> <p><input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aporta copia del DNI/NIE.</p>
<p>CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE LA A.E.A.T. DE LA PERSONA CEDENTE ⁽²⁾ Marque una de las opciones.</p> <p><input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos tributarios, a través del Sistema de la A.E.A.T.</p> <p><input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aporta copia de la declaración de I.R.P.F. o declaración de I.A.E. del último ejercicio.</p>
<p>CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE LA A.E.A.T. DE LA PERSONA CESIONARIA Marque una de las opciones.</p> <p><input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos tributarios, a través del Sistema de la A.E.A.T.</p> <p><input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aporta copia de la declaración de I.R.P.F. o declaración de I.A.E. del último ejercicio.</p>
<p>CONSENTIMIENTO EXPRESO CONSULTA DATOS DE LA T.G.S.S DEL CEDENTE ⁽²⁾ Marque una de las opciones.</p> <p><input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de vida laboral, a través del Sistema T.G.S.S.</p> <p><input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aporta informe de vida laboral.</p>
<p>CONSENTIMIENTO EXPRESO CONSULTA DATOS DE LA T.G.S.S DEL CESIONARIA Marque una de las opciones.</p> <p><input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de vida laboral, a través del Sistema T.G.S.S.</p> <p><input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aporta informe de vida laboral.</p>
<p>(2) En caso de tipo de cesión "herencia", se otorga consentimiento por el heredero/administrador/a de la comunidad hereditaria.</p>



En el apartado **4. COMUNICA** señalarán el tipo de cesión de derechos, marcando solo una opción del impreso.

El impreso CT debe ir acompañado de los impresos:

CT DER (derechos cedidos y región a la que pertenecen)

CT PAR (en el que se recoge la relación de recintos objeto de la comunicación de cesión)

CT AE (Declaración Responsable sobre actividades excluidas.)

CT LIST (datos adicionales de la persona que inicia la actividad y de la persona joven agricultor).

En los casos de compraventa sin tierra a un/a agricultor/a que inicia la actividad agraria, compraventa sin tierras a agricultor/a joven y arrendamiento sin tierras a agricultor/a joven.

Es muy importante que se firmen:

- Los **impresos de la comunicación de cesión (CT, CT DER, CT PAR, CT AE y CT LIST)**, así como,
- El **listado de errores** (en comunicaciones gestionadas por entidades reconocidas aunque no presente incidencias) y
- **La autorización en el caso de presentación telemática.**

Todas las personas interesadas, tanto cedente/s como cesionaria/s tendrán que firmar la comunicación de cesión en el **apartado 5. “DECLARAN, LUGAR, FECHA Y FIRMA”** .

5.3. Tipos de cesiones y documentación asociada:

5.3.1. Compraventa con o sin tierra.

Las **compraventas sin tierras**, tienen una retención aplicada del 20% salvo en los siguientes casos:

- Venta o cesión definitiva de derechos donde el cesionario es un agricultor que inicia la actividad agraria.
- Venta de derechos sin tierras a agricultores jóvenes, mientras que sean elegibles para percibir el complemento a jóvenes agricultores según el artículo 25 del [R.D. 1075/2014](#), de 19 de diciembre.
- Venta de derechos sin tierra en la que el cedente percibe menos de 300 € del importe total de sus derechos y transfiera de forma definitiva la totalidad de sus derechos por venta.
- Venta de derechos sin tierra donde el cedente o el cesionario hubiese visto modificada su superficie en alguna región a causa de una intervención pública.



En **compraventa con tierras** el número de derechos vendidos o cedidos deberá ser siempre menor o igual al número de hectáreas admisibles implicadas en la operación. Las parcelas SIGPAC objeto de la cesión pertenecen a la misma región donde se asignaron los derechos que transfieren.

Tipos de cesiones por compraventa:

Sin tierra:

- Venta o cesión definitiva de derechos sin tierra.
- Venta o cesión definitiva de todos los derechos en caso de personas cedentes con importes totales inferiores a los 300 €.
- Venta o cesión definitiva de derechos a un agricultor/a que inicia la actividad agraria.
- Venta o cesión definitiva de derechos en la que la persona cedente o la persona cesionaria haya visto modificada su superficie en alguna región como consecuencia de una intervención pública vinculada a un proceso de expropiación forzosa o un programa público de concentración parcelaria.
- Venta o cesión definitiva de derechos a un agricultor joven.

Con tierra:

- Venta o cesión definitiva de derechos con tierra.
- Venta o cesión definitiva de derechos asociada a la finalización de un arrendamiento de tierras con devolución al actual propietario/a de las tierras.
- Venta o cesión definitiva de derechos mediante contrato tripartito, en los casos en los que la utilización y administración de la explotación se transfiera entre un arrendatario/a de tierras que finaliza el arrendamiento y el nuevo arrendatario/a de tierras.
- Venta o cesión definitiva de derechos en caso de cesión entre concesionarios/as de pastos comunales.
- Cesión definitiva de derechos acompañada de una permuta de tierras.

En herencias no será exigible la condición de agricultor activo al heredero en caso de que éste ceda definitivamente todos los derechos recibidos por la herencia. La cesión definitiva de estos derechos por el heredero que no cumple la condición de agricultor activo si es con tierras puede tramitarse mediante la opción: “Venta o cesión definitiva de derechos con tierra” y se acompañará bien de contrato de compraventa de tierras o bien de contrato de arrendamiento de tierras. Si el heredero que no cumple la condición de agricultor activo cede los derechos definitivamente sin tierras deberá tramitar la compraventa o cesión definitiva de derechos sin tierra que corresponda.

5.3.1.1. Venta o cesión definitiva de derechos sin tierra

Es necesario presentar los impresos CT, CT DER y CT AE firmados por cedente y cesionario.

5.3.1.2. Venta o cesión definitiva de todos los derechos sin tierra en caso de cedentes con importes totales inferiores a los 300 €.

Es necesario presentar los impresos CT, CT DER y CT AE firmados por cedente y cesionario.



La persona que actúa como cedente debe percibir menos de 300 € de importe total de sus derechos de los que es propietario y ceder la totalidad.

Si el cedente tuviera derechos arrendados, a disposición de otro agricultor, el importe total de los derechos que pretende ceder más los derechos que tiene arrendados, no puede ser superior a 300 € para poder acogerse a este tipo de cesión.

Si está inmerso en una cesión por herencia en la misma campaña y la suma de los importes fuera superior a 300 €, se comprobará la fecha de ambas cesiones. Si la herencia es anterior o simultánea y el total de los derechos recibidos y propios supera los 300 €, no podrá acogerse a este tipo de cesión.

Para cedentes estén incluidos en el régimen de pequeños productores deberán renunciar al mismo para poder vender y a su asignación se le sumará la convergencia, no pudiendo superar con la misma los 300 euros.

5.3.1.3. Venta o cesión definitiva de derechos sin tierra a un agricultor que inicia la actividad agraria.

Es necesario presentar los impresos CT, CT DER, CT AE y CT LIST firmados por cedente y cesionario.

Documentación específica:

- Declaración expresa disponible en el apdo 5 del [impreso CT](#).
- Documento justificativo de la Seguridad Social del alta en actividad del cesionario.
- Documento justificativo de la titularidad de una explotación agraria.
- Documentación oficial que acredite que la explotación no forma parte de los bienes gananciales (solo si el cónyuge es agricultor/a).

En caso de personas jurídicas:

- Documentación que demuestre que el/la socio/a o grupo de socios/as que ejercen el control de la empresa está/n dado/s de alta en el régimen de seguridad social correspondiente a la actividad agraria que determine su incorporación.
- Inscripción en el Registro de Empresarios de la Seguridad Social, si cuenta con trabajadores/as por cuenta ajena.
- Documento que acredite el porcentaje de participación de la/s persona/s que inician la actividad en el capital social de la sociedad, identificando a quien/es ejercen el control de la sociedad en el [impreso CT LIST](#), indicando su porcentaje de participación.

La persona cesionaria deberá ser agricultor titular o cotitular de una explotación agraria y estar dado de alta en la Seguridad Social desde al año natural anterior a la campaña hasta la finalización del plazo de modificación de la solicitud única de esa misma campaña, como fecha límite.

En el caso de que la persona cesionaria sea una sociedad que no contara con trabajadores por cuenta ajena, no tiene que estar inscrita como tal en el Registro de Empresarios de la Seguridad Social, según lo dispuesto en el art. 138, apartado 3, del [Real Decreto Legislativo 8/2015](#), de 30 de octubre. Por su parte, el socio que ejerce el control de la empresa deberá estar dado de alta en el régimen de Seguridad Social correspondiente a la actividad agraria que determine su incorporación.

La persona cesionaria no deberá haber ejercido la actividad agraria en los cinco años anteriores a su incorporación como responsable de la explotación.

Su incorporación como responsable de la explotación vendrá determinada por el alta en el régimen de seguridad social correspondiente a la actividad agraria que determine la misma, salvo que la autoridad competente considere que existen



pruebas fehacientes de dicha incorporación en fecha distinta, que podrán consistir en la existencia de solicitudes de ayuda, inscripción en registros agrarios como REGPA, REGA o Registro de viñedo, o existencia de ingresos agrarios, tanto procedentes de la venta de productos como de la percepción de ayudas agrarias.

A partir de la fecha considerada finalmente por la autoridad competente como fecha de 1ª instalación, se comprobará que no han existido altas/bajas en Seguridad agraria por una actividad agraria en los 5 años previos.

En el caso en que la persona cesionaria sea una persona jurídica o asimilada, el nuevo el nuevo agricultor, que posee la titularidad o cotitularidad de la explotación y realiza el control efectivo, será quien debe cumplir el requisito de no haber ejercido la actividad agraria en los 5 años anteriores a la fecha de comienzo de la nueva actividad y estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente a la actividad agraria que determine su incorporación, además de cumplir el resto de requisitos establecidos como nuevo agricultor” .

En caso de que la persona cesionaria y su cónyuge estén en régimen de bienes gananciales y éste último esté incorporado a la actividad agraria, se deberá demostrar con documentación oficial que la explotación no forma parte de los bienes gananciales.

Se exige una declaración expresa en la que se indique que los familiares de primer grado, tanto por afinidad como por consanguinidad, ya incorporados a la actividad agraria no comparten el uso, de manera simultánea con la persona cesionaria, para las unidades de producción por las que se hayan concedido derechos a dichos familiares, disponible en el apdo 5 “DECLARACION” del [impreso CT](#)

5.3.1.4. Venta o cesión definitiva de derechos en la que la persona cedente o cesionaria haya visto modificada su superficie como consecuencia de una intervención pública vinculada a un proceso de expropiación forzosa o un programa público de concentración parcelaria.

Es necesario presentar los impresos CT, CT DER y CT AE firmados por cedente y cesionario.

Documentación específica:

- Documento público que acredite la expropiación y la fecha oficial de la primera comunicación relativa a la expropiación de los terrenos.
- Acuerdo decisorio del expediente de concentración parcelaria y acta de reorganización de la propiedad emitidos por la administración responsable.

Se verificará que se ha visto modificada la superficie en alguna de las regiones donde se tienen asignados derechos, como consecuencia de la intervención pública vinculada a un proceso de expropiación forzosa o, un programa público de concentración parcelaria.

En el caso de la persona cedente, el número de derechos que podrán acogerse a este tipo de cesión, serán exclusivamente aquellos que tras la intervención pública y el correspondiente procedimiento de ajuste y adaptación en el marco del SIGPAC por parte de la comunidad autónoma, no puedan ser justificados mediante superficie en la explotación resultante, al haberse producido una reducción de la superficie admisible en una región determinada.

En el caso de la persona cesionaria, el número de derechos que podrán acogerse a este tipo de cesión, serán sólo los necesarios para activar en las hectáreas de las regiones donde la superficie haya aumentado tras la intervención pública y el correspondiente procedimiento de ajuste y adaptación en el marco del SIGPAC por parte de la Comunidad Autónoma.



5.3.1.5. *Venta o cesión definitiva de derechos a un agricultor/a joven.*

Es necesario presentar los impresos CT, CT DER ,CT AE y CT LIST firmados por cedente y cesionario.

Documentación específica:

- Resolución favorable de concesión de ayudas de primera instalación en el ámbito de un Programa de Desarrollo Rural.
- Documento que acredite la instalación en una explotación catalogada como prioritaria.
- Curso de incorporación a la empresa agraria, específico del sector en el que se instala.
- Capataz agrícola o Título de Formación Profesional de la rama agraria.
- Título de Ingeniería agronómica o de montes, Título de Ingeniería técnica agrícola o forestal o Título en Veterinaria.
- Otros documentos para acreditar la formación.
- Documentación que acredite el ejercicio de la actividad agraria como titular o cotitular de la explotación durante al menos 5 años ininterrumpidos en los últimos 10 años, o en los 7 últimos con interrupción.
- Documentación que acredite la asistencia a cursos o seminarios de capacitación agraria con duración mínima de 30 horas lectivas por año para los años en los que no haya ejercido la actividad agraria.
- Documento justificativo de estar dado de alta en la Seguridad Social en la actividad agraria. En caso de persona jurídica documentación que demuestre que el/la socio/a que ejerce el control de la empresa está dado de alta la Seguridad Social correspondiente a la actividad agraria
- Documento que acredite el porcentaje de participación del joven/jóvenes en el capital social de la sociedad. Se identificará al joven/es que ejerce/en el control de la sociedad en el [impreso CT LIST](#), indicando su porcentaje de participación.
- Documento que acredite que está inscrita como tal en el Registro de Empresarios de la Seguridad Social, para sociedades que cuenta con trabajadores por cuenta ajena.

A los efectos de esta cesión, se considerarán jóvenes a aquellos cesionarios que cumplan todos los requisitos para ser elegibles al complemento a jóvenes agricultores según el artículo 25 del R.D. 1075/2014.

Esto incluye a aquellos que, habiendo cumplido los requisitos en su primer año de solicitud al pago complementario a jóvenes agricultores, siguieran siendo elegibles durante el máximo de cinco años establecido para recibir dicho pago según el artículo 26 del mismo Real Decreto.

En el caso de personas físicas:

- La persona cesionaria no deberá tener más de 40 años de edad en el año de presentación de su primera solicitud de derechos de pago básico.



- La persona cesionaria se habrá instalado por primera vez en una explotación agraria como responsable de la misma, en la misma campaña de cesión o en los cinco años anteriores a la primera presentación de una solicitud al amparo del régimen de pago básico. Se considerará que el joven agricultor/a es responsable de la explotación si ejerce el control efectivo a largo plazo en lo que respecta a decisiones de gestión, beneficios y riesgos financieros de la explotación.
- Su incorporación como responsable de la explotación vendrá determinada por el alta en el régimen de seguridad social correspondiente a la actividad agraria que determine la misma., salvo que existan pruebas fehacientes de dicha incorporación en fecha distinta, tales como la existencia de solicitudes de ayuda, inscripción en registros agrarios como REGEPA, REGA o Registro de viñedo, o existencia de ingresos agrarios, tanto procedentes de la venta de productos como de la percepción de ayudas agrarias.
- A partir de la fecha considerada finalmente por la autoridad competente como fecha de 1ª instalación, se comprobará que no han existido altas/bajas en Seguridad agraria por una actividad agraria en los 5 años previos.
- Deberá estar dado de alta en la Seguridad Social a fecha de finalización del plazo de modificación de la solicitud única de esa misma campaña.
- Debe acreditar la formación y capacitación adecuada en el ámbito agrario: Acreditar a fecha fin de plazo de modificación de solicitud única que disponen de una resolución estimatoria de concesión de ayuda de primera instalación en el ámbito de un PDR o que se han instalado en una explotación catalogada como prioritaria, o que cumplen con los criterios de formación lectiva y experiencia profesional establecidos en el artículo 4.1b) de la [Ley 19/1995](#) acordes con exigidos en los PDR desarrollados por la Comunidad Autónoma, o que están en posesión de una titulación oficial de nivel equivalente o superior en el ámbito agrario.

En el caso de las personas jurídicas:

1. Al menos un/a joven agricultor, que cumpla las condiciones para las personas físicas, ejercerá el control efectivo a largo plazo sobre la persona jurídica.

Se comprobará que el/la joven o grupo de jóvenes agricultores tienen potestad de decisión dentro de dicha persona jurídica, lo que exige que su participación en el capital social sea superior a la mitad del capital social total de ésta y que poseen más de la mitad de los derechos de voto dentro de la misma, con la excepción de las explotaciones de titularidad compartida en las que el joven podrá tener una participación del 50%.
2. Si la persona cesionaria es una sociedad y cuenta con trabajadores por cuenta ajena, tendrá que estar inscrita como tal en el Registro de Empresarios de la Seguridad Social.
3. El socio que ejerce el control deberá aportar documento justificativo de estar dado de alta en la Seguridad Social en la actividad agraria en el régimen correspondiente a la actividad agraria que determine su incorporación.



5.3.1.6. *Venta o cesión definitiva de derechos con tierra*

Es necesario presentar los impresos CT, CT DER, CTPAR y CT AE firmados por cedente y cesionario.

Documentación específica:

- Copia del contrato público o privado liquidado de impuestos de compraventa de la tierra.
- En caso de donación: copia de la escritura pública de donación.

Este caso trata de cesiones definitivas de derechos acompañadas de venta total o parcial de la explotación.

Las parcelas SIGPAC que han sido objeto de venta deben pertenecer a la misma región donde se asignaron los derechos de que se transfieren, siendo el número derechos igual o menor al número de hectáreas implicadas en la cesión.

Se tramitará como una venta de derechos con tierra el caso de heredero que no es agricultor activo y cede definitivamente todos los derechos recibidos por herencia junto con una compraventa de tierras o un arrendamiento de tierras.

Deberán aportar contrato de compraventa de tierras público o privado liquidado de impuestos o contrato de arrendamiento de tierras liquidado de impuestos, que se haya formalizado entre el día siguiente a la fecha final del plazo de presentación de las cesiones de derechos de la campaña anterior y la fecha de finalización del plazo de modificación de la solicitud única de la presente campaña.

5.3.1.7. *Venta o cesión definitiva de derechos asociada a la finalización de un arrendamiento de tierras con devolución al actual propietario/a de las tierras.*

Es necesario presentar los impresos CT, CT DER, CTPAR y CT AE firmados por cedente y cesionario.

Documentación específica:

- Documento que acredite la finalización del arrendamiento.
- Documento que acredite que la persona cesionaria es la titular de las tierras.
- Contrato público o privado liquidado de impuestos de compraventa de tierras entre el/la propietario/a inicial y final.

La persona propietaria de las tierras, cesionaria de este tipo de transmisión debe cumplir la condición de agricultor activo.

Si la propiedad de la tierra hubiera cambiado durante la vigencia del contrato de arrendamiento, pero no posteriormente a su finalización, y la nueva persona propietaria se hubiese subrogado a dicho contrato como arrendadora, la cesión de los derechos de junto con la devolución de las tierras se harán ya a esta nueva persona propietaria.

Las parcelas SIGPAC que han sido objeto de devolución por finalización de arrendamiento deben pertenecer a la misma región donde se asignaron los derechos de pago básico que se transfieren, siendo el número de derechos menor o igual al número de hectáreas implicadas en la cesión.

La persona cedente (arrendataria de las tierras) debe haber declarado los recintos en su solicitud única de la campaña anterior.



5.3.1.8. Venta o cesión definitiva de derechos con tierras mediante contrato tripartito.

Es necesario presentar los impresos CT, CT DER, CTPAR y CT AE firmados por cedente y cesionario.

Documentación específica:

- Copia del contrato público o privado liquidado de impuestos de arrendamiento de la explotación.
- Certificación por parte de la Administración pública gestora de la tierra, para adjudicaciones de tierras públicas.
- Acuerdo tripartito de arrendamiento (disponible en el apartado 5 del [impreso CTPAR](#))

5	ACUERDO TRIPARTITO DE ARRENDAMIENTO	
D/Dña. _____, con NIF _____,		
en calidad de persona arrendadora, acuerda transferir mediante la firma del presente documento a D/Dña. _____,		
con NIF _____,		
en calidad de nueva persona arrendataria, la relación de parcelas referenciadas en el punto 3 del impreso CT PAR que habían estado bajo contrato de arrendamiento, ahora expirado, bajo la titularidad a D/Dña.: _____,		
con NIF _____, que es la persona cedente de los derechos de pago básico en esta comunicación de cesión.		
LA PERSONA PROPIETARIA	LA PERSONA ARRENDATARIA QUE FINALIZA	LA PERSONA ARRENDATARIA QUE INICIA
Fdo.: _____	Fdo.: _____	Fdo.: _____

Son casos en los que la utilización y administración de la explotación se transfiera entre un arrendatario de tierras que finaliza el arrendamiento y el nuevo arrendatario de tierras.

Se incluye en este tipo de cesión la adjudicación de tierras de cultivo de titularidad pública, siempre que las parcelas sean identificables y la persona cedente de los derechos deje de explotar las mismas parcelas que recibe la persona cesionaria de los derechos. En estos casos la adjudicación y el acuerdo de la parte propietaria, Administración pública gestora de las tierras, se acreditará mediante la certificación por parte de la misma.

Se debe producir la transferencia de la utilización y administración de la explotación, y la cesión definitiva de los derechos, entre un arrendatario de tierras que finaliza contrato de arrendamiento (cedente de los derechos) y el nuevo/a arrendatario de dichas tierras (cesionario/a de los derechos), que habrá formalizado un contrato de arrendamiento de tierras con el propietario/a de las mismas.

Estos recintos deben de ser los mismos que deja de arrendar la persona cedente de los derechos y por lo tanto pertenecer a la misma región donde se asignaron los derechos que se transfieren), y es necesario que se firme el acuerdo tripartito de arrendamiento entre el/la propietario/a de las tierras y los/as dos arrendatarios/as.

El acuerdo tripartito ha tenido que ser realizado entre el días siguiente a la fecha final para la presentación de las cesiones de derechos de la campaña anterior y la fecha de finalización del plazo de modificación de la solicitud única de esta campaña.



5.3.1.9. Venta o cesión definitiva de derechos en caso de cesión entre concesionarios de pastos comunales.

Es necesario presentar los impresos CT, CT DER, CTPAR y CT AE firmados por cedente y cesionario.

Documentación específica:

- Documento de concesión de pastos comunales a la persona cedente por parte de la entidad gestora del pasto.
- Documento de concesión de pastos comunales a la persona cesionaria por parte de la misma entidad gestora del pasto

Cesión definitiva de derechos en las que la persona cedente tuviese una explotación ganadera con una concesión de pastos comunales en la campaña anterior, que finalizara en la campaña en la que se presenta la comunicación, mientras que la persona cesionaria tuviera, en la campaña en que se presenta la comunicación, una nueva concesión de pastos comunales por parte de la misma entidad gestora para su explotación ganadera por, al menos, el mismo número de hectáreas que las que hubiera dejado de recibir de la entidad gestora del pasto comunal la persona cedente.

En el caso de personas concesionarias de pasto comunal, las parcelas SIGPAC que han sido objeto de concesión en el pasto comunal deben pertenecer a la misma región donde se asignaron los derechos que se transfieren, siendo el número de derechos cedidos menor o igual a las hectáreas transferidas.

La concesión a la persona cedente debe haber finalizado posteriormente a la fecha final para la presentación de las comunicaciones de cesión de derechos de la campaña anterior

La concesión a la persona cesionaria se habrá realizado entre el día siguiente a la fecha final para la presentación de las cesiones de derechos de la campaña anterior y la fecha de finalización del plazo de modificación de la solicitud única de la presente campaña.

5.3.1.10. Cesión definitiva de derechos acompañada de una permuta de tierras.

Es necesario presentar los impresos CT, CT DER, CTPAR y CT AE firmados por cedente y cesionario.

Documentación específica:

- Copia del contrato, público o privado liquidado de impuestos, de permuta de tierras.

Para este tipo de cesiones, debe existir una comunicación de cesión definitiva de derechos acompañada de un contrato de permuta de tierras, liquidado de impuestos entre el día siguiente a la fecha final para la presentación de las cesiones de derechos de la campaña anterior y la fecha de finalización del plazo de modificación de la solicitud única de la presente campaña.

Se verificará que la cesión de los derechos y la permuta de las tierras se realizan en la misma transacción, y que los derechos cedidos pertenecen a la misma región que las parcelas SIGPAC que les acompañan por medio de permuta.

El número de derechos cedidos será menor o igual al número de hectáreas admisibles implicadas en la cesión.

Si las contraprestaciones fueran parte en dinero y parte en especie, el contrato será calificado como permuta si indica la intención manifiesta de los contratantes. A falta de indicación expresa, se considera permuta si el valor de la cosa es superior al de la parte que se paga en dinero. En caso contrario, se considera compraventa.



5.3.2. Arrendamiento.

Se deberá indicar el último año en que la persona cesionaria declara los derechos arrendados, puede hacerse con o sin tierras.

Tipos de cesión por arrendamiento:

- Arrendamiento de derechos sin tierra (20% de retención a favor de la reserva nacional)
- Arrendamiento de derechos sin tierra en la que la persona cedente o la persona cesionaria haya visto modificada su superficie en alguna región como consecuencia de una intervención pública vinculada a un proceso de expropiación forzosa o a un programa público de concentración parcelaria.
- Arrendamiento de derechos sin tierra a un/a agricultor/a joven.
- Arrendamiento de derechos con tierra.

5.3.2.1. Arrendamiento de derechos sin tierra (20% de retención a favor de la reserva nacional.)

En este caso solo es necesario presentar impresos CT, CT DER y CT AE firmados por cedente y cesionario.

5.3.2.2. Arrendamiento de derechos sin tierra en la que el cedente o la persona cesionaria haya visto modificada su superficie como consecuencia de una intervención pública vinculada a un proceso de expropiación forzosa o un programa público de concentración parcelaria.

Es necesario presentar los impresos CT, CT DER y CT AE firmados por cedente y cesionario.

Documentación específica:

- Documento público que acredite la expropiación y la fecha oficial de la primera comunicación relativa a la expropiación de los terrenos.
- Acuerdo decisorio del expediente de concentración parcelaria y acta de reorganización de la propiedad emitidos por la administración responsable.

En el caso del cedente, el número de derechos que podrán acogerse a este tipo de cesión, serán exclusivamente aquellos que tras la intervención pública y el correspondiente procedimiento de ajuste y adaptación en el marco del SIG PAC por parte de la comunidad autónoma, no puedan ser justificados mediante superficie en la explotación resultante, al haberse producido una reducción de la superficie admisible en una región determinada.

En el caso del cesionario, el número de derechos que podrán acogerse a este tipo de cesión, serán solo los necesarios para activar en las hectáreas de las regiones donde la superficie haya aumentado tras la intervención pública y el correspondiente procedimiento de ajuste y adaptación en el marco del SIGPAC por parte de la Comunidad Autónoma.



5.3.2.3. Arrendamiento de derechos sin tierra a un agricultor/a joven.

Es necesario presentar los impresos CT, CT DER ,CT AE y CT LIST firmados por cedente y cesionario.

Documentación específica:

- Resolución favorable de concesión de ayudas de primera instalación en el ámbito de un Programa de Desarrollo Rural.
- Documento que acredite la instalación en una explotación catalogada como prioritaria.
- Curso de incorporación a la empresa agraria, específico del sector en el que se instala.
- Capataz agrícola o Título de Formación Profesional de la rama agraria.
- Título de Ingeniería agronómica o de montes, Título de Ingeniería técnica agrícola o forestal o Título en Veterinaria.
- Otros documentos para acreditar la formación.
- Documentación que acredite el ejercicio de la actividad agraria como titular o cotitular de la explotación durante al menos 5 años ininterrumpidos en los últimos 10 años, o en los 7 últimos con interrupción.
- Documentación que acredite la asistencia a cursos o seminarios de capacitación agraria con duración mínima de 30 horas lectivas por año para los años en los que no haya ejercido la actividad agraria.
- Documento justificativo de estar dado de alta en la Seguridad Social en la actividad agraria en el régimen correspondiente a la actividad agraria que determine su incorporación. En caso de persona jurídica documentación que demuestre que el/la socio/a que ejerce el control de la empresa está dado de alta la Seguridad Social correspondiente a la actividad agraria.
- Documento que acredite el porcentaje de participación del joven/jóvenes en el capital social de la sociedad, identificando al joven/es que ejerce/en el control de la sociedad en el [impreso CT LIST](#), indicando su porcentaje de participación.
- Documento que acredite que está inscrita como tal en el Registro de Empresarios de la Seguridad Social, en el caso de sociedad que cuenta con trabajadores por cuenta ajena.

A efectos de este tipo de cesión, se considerarán jóvenes a aquellos cesionarios que cumplan todos los requisitos para ser elegibles al complemento a jóvenes agricultores, según el artículo 25 del [R.D. 1075/2014](#).

Esto incluye a aquellos que, habiendo cumplido los requisitos en su primer año de solicitud al pago complementario a jóvenes agricultores, siguieran siendo elegibles durante el máximo de cinco años establecido para recibir dicho pago según el artículo 26 del mismo Real Decreto.

En el caso de personas físicas:

- La persona cesionaria no deberá tener más de 40 años de edad en el año de presentación de su primera solicitud de derechos de pago básico.
- La persona cesionaria se habrá instalado por primera vez en una explotación agraria como responsable de la misma, en la misma campaña de cesión o en los cinco años anteriores a la primera presentación de una solicitud al amparo del régimen de pago básico.



- Se considerará que el joven agricultor/a es responsable de la explotación si ejerce el control efectivo a largo plazo en lo que respecta a decisiones de gestión, beneficios y riesgos financieros de la explotación.
- Su incorporación como responsable de la explotación vendrá determinada por el alta en el régimen de seguridad social correspondiente a la actividad agraria que determine la misma.
- Salvo que existan pruebas fehacientes de dicha incorporación en fecha distinta, tales como la existencia de solicitudes de ayuda, inscripción en registros agrarios como REGEPA, REGA o Registro de viñedo, o existencia de ingresos agrarios, tanto procedentes de la venta de productos como de la percepción de ayudas agrarias.
- A partir de la fecha considerada finalmente por la autoridad competente como fecha de 1ª instalación, se comprobará que no han existido altas/bajas en Seguridad agraria por una actividad agraria en los 5 años previos.
- Deberá estar dado de alta en la Seguridad Social a fecha de finalización del plazo de modificación de la solicitud única de esa misma campaña.
- Debe acreditar la formación y capacitación adecuada en el ámbito agrario.

Acreditar a fecha fin de plazo de modificación de solicitud única que disponen de una resolución estimatoria de concesión de ayuda de primera instalación en el ámbito de un PDR o que se han instalado en una explotación catalogada como prioritaria, o que cumplen con los criterios de formación lectiva y experiencia profesional establecidos en el artículo 4.1b) de la Ley 19/1995 que sean acordes con exigidos en los PDR desarrollados por la Comunidad Autónoma o que están en posesión de una titulación oficial de nivel equivalente o superior en el ámbito agrario.

En el caso de personas jurídicas:

- Al menos un/a joven agricultor, que cumpla las condiciones para las personas físicas, ejercerá el control efectivo a largo plazo sobre la persona jurídica.

Se comprobará que el/la joven o grupo de jóvenes agricultores tienen potestad de decisión dentro de dicha persona jurídica, lo que exige que su participación en el capital social sea superior a la mitad del capital social total de ésta y que poseen más de la mitad de los derechos de voto dentro de la misma, con la excepción de las explotaciones de titularidad compartida en las que el joven podrá tener una participación del 50%.

- Si la persona cesionaria es una sociedad y cuenta con trabajadores por cuenta ajena, tendrá que estar inscrita como tal en el Registro de Empresarios de la Seguridad Social.
- El socio que ejerce el control deberá aportar documento justificativo de estar dado de alta en la Seguridad Social en la actividad agraria.

Estar dado de alta en la Seguridad Social en la actividad agraria en el régimen correspondiente a la actividad agraria que determine su incorporación.



5.3.2.4. Arrendamiento de derechos con tierra.

Es necesario presentar los impresos CT, CT DER , CTPAR y CT AE firmados por cedente y cesionario.

Documentación específica:

- Copia del contrato público o privado liquidado de impuestos de arrendamiento de la explotación.
- En caso de subarrendamiento de tierras: Documentación justificativa del consentimiento expreso.
- Declaración expresa por parte de la persona cesionaria (disponible en el apartado 4 del impreso CT PAR) en la que se indique el compromiso de que dichas parcelas serán incluidas en las solicitudes de la PAC hasta la finalización del arrendamiento de los derechos.

4	DECLARACIÓN EXPRESA DEL ARRENDATARIO
<input type="checkbox"/>	En caso de arrendamiento la persona arrendataria se compromete a declarar los recintos relacionados en el punto anterior, en su solicitud de ayudas PAC hasta la finalización del arrendamiento de los derechos.

El arrendamiento se ha de haber formalizado entre el día siguiente a la fecha final para la presentación de las cesiones de derechos de la campaña anterior y la fecha de finalización del plazo de modificación de la solicitud única de la presente campaña.

El arrendamiento de derechos deberá ir acompañado de la cesión de un número igual o mayor de hectáreas admisibles por el mismo periodo de tiempo.

Se identificarán los recintos SIGPAC que intervengan como parte del arrendamiento (estos recintos deben ser declarados por la persona cesionaria en su Solicitud Única hasta la finalización del arrendamiento y pertenecer a la misma región donde se asignaron los derechos)

Dentro de los arrendamientos se admitirán los subarrendamientos de tierras siempre que se demuestre documentalmente que el titular de la superficie está de acuerdo con el mismo. Será necesario consentimiento expreso del arrendador titular de las tierras con excepción de lo establecido en el artículo 23 de la [Ley 49/2003](#) de Arrendamientos Rústicos. Dicho consentimiento no será necesario cuando la cesión o subarriendo se efectúe a favor del cónyuge o uno de los descendientes del arrendatario. No obstante, subrogante y subrogado deberán presentar documento acreditativo de haber notificado fehacientemente al arrendador la cesión o subarriendo en el plazo hábil de 60 días a partir de la celebración”



5.3.3. Finalización anticipada de arrendamiento de derechos tramitados a partir de la campaña 2015

Es necesario presentar el impreso CT, CT DER y CT AE firmados por cedente y cesionario firmado por cedente y cesionario.

En estos casos el cedente se corresponderá con el arrendador y el cesionario con el arrendatario del arrendamiento que finaliza.

Habrá que indicar la campaña en la que se notificó el arrendamiento de derechos y el nº de cesión que identifica al arrendamiento al que se renuncia.

Hay que grabar una cesión tipo AA por cada arrendamiento que haya que finalizar porque el FEGA los identifica por fecha de registro, tipo y duración.

Documentación específica:

- Copia del acuerdo de disolución del contrato de arrendamiento.

5.3.4. Herencia.

Tipos de cesión por herencia:

- Herencia testada.
- Herencia intestada.
- Herencia yacente.
- Cesión de los derechos del usufructuario, por renuncia o fallecimiento, a favor de los herederos.

En **todos los casos de herencia** habrá que acreditarse el **fallecimiento de la persona cedente** con alguno de los siguientes documentos: ³

- Certificado de defunción.
- Certificado del Registro de actos de última voluntad.
- Documento notarial que indique el fallecimiento.

No es exigible la condición de agricultor activo al heredero/a en caso de que éste/a ceda definitivamente todos los derechos a uno/a o varios/as terceros/as que sí sean agricultores/as activos.

La cesión definitiva de derechos que efectúa un heredero que no cumple la condición de agricultor activo, acompañada de venta de tierras o arrendamiento de tierras deberá tramitarse mediante la venta o cesión definitiva de derechos con tierra. También puede ceder los derechos definitivamente sin tierras mediante el tipo de compraventa que proceda.

Solo si el heredero es agricultor activo podrán ceder lo recibido por herencia mediante una cesión por arrendamiento de derechos, ya que en este caso puede hacer cualquier tipo de cesión de las permitidas en esta campaña.

³ En caso de fallecimiento de algún heredero será necesario acreditar su fallecimiento y la relación de sus herederos/as en la misma forma que la descrita para la persona cedente.



Si el reparto indicado en la cesión no se corresponde con el porcentaje que le corresponde por reparto de la herencia deberán aportar acuerdo de los herederos de cesión de derechos a uno o varios de ellos liquidado de impuestos.

Si el heredero cede definitivamente los derechos a otro de los herederos pueden presentarlo en un único paso mediante la comunicación de cesión por herencia de dos formas:

- Adjuntando a la misma acuerdo de herederos sobre cesión de derechos liquidado de impuestos (si solo ceden los derechos sin cederle la tierra)
- Adjuntando contrato de arrendamiento de tierras liquidado de impuestos o contrato de compraventa de tierras público o privado liquidado de impuestos y documento que acredite que los herederos cedentes están de acuerdo con la cesión definitiva de derechos (si además de los derechos le ceden tierras). En este último caso no es necesario acuerdo de cesión de derechos liquidado de impuestos.

5.3.4.1. Herencia testada.

Es necesario presentar los impresos CT, CT DER y CT AE firmados por el/ los cesionario/s.

Documentación específica:

- Copia del testamento y del certificado del Registro de actos de última voluntad
- Copia de la escritura de partición y adjudicación de herencia
- Decreto aprobando operaciones divisorias de la herencia, o en su caso Sentencia recaída en Procedimiento de División Judicial de Herencia.
- Acuerdo de los/as herederos/as sobre cesión de derechos (si solo se ceden derechos)
- Contrato de arrendamiento de tierras liquidado de impuestos o contrato de compraventa de tierras público o privado liquidado de impuestos, y documento que acredite que los herederos cedentes están de acuerdo con la cesión definitiva de derechos (si además de los derechos le ceden tierras).

5.3.4.2. Herencia intestada.

Es necesario presentar los impresos CT, CT DER y CT AE firmados por el/ los cesionario/s.

Documentación específica:

- Copia de la declaración judicial de herederos/as intestados/as ó copia de acta notarial de declaración de herederos/as intestados/as.⁴
- Acuerdo de los/as herederos/as sobre cesión de derechos liquidado de impuestos (si solo se ceden derechos).
- Contrato de arrendamiento de tierras liquidado de impuestos o contrato de compraventa de tierras público o privado liquidado de impuestos, y documento que acredite que los herederos cedentes están de acuerdo con la cesión definitiva de derechos (si además de los derechos le ceden tierras).

⁴ Para las herencias intestadas se tendrá que aportar en todos los casos declaración judicial o notarial de herederos intestados.



5.3.4.3. Herencia yacente⁵

Es necesario presentar los impresos CT, CT DER y CT AE firmados el/la Administrador/a de la Herencia Yacente.

Documentación específica:

- Copia del testamento y del certificado del Registro de Actos de Última Voluntad o copia de la declaración judicial o del acta notarial de herederos intestados.
- Escrito firmado por todos/ as los/ as herederos/as indicando que en ese momento aún está pendiente de aceptarse la herencia.
- Documento acreditativo de el/la Administrador/a de la Herencia Yacente: testamento cuando el testador hubiere nombrado administrador o albacea en el mismo, bien documentación acreditativa de la Administración Judicial. En defecto de Administrador testamentario, Albacea o Administrador Judicial, documento en el que aparezcan todos los llamados a la herencia.

5.3.4.4. Cesión del usufructuario, por renuncia o fallecimiento, a favor de los herederos.

Es necesario presentar los impresos CT, CT DER y CT AE firmados por cedente y cesionario.

Documentación específica:

- Documentación que acredite la relación de herederos/as del fallecido inicial que otorgó el usufructo.
- Si el usufructuario renuncia: documentación (liquidado de impuestos⁶) que acredite la cesión de los derechos del usufructuario a los herederos firmado por el mismo.
- Si el usufructuario ha fallecido: certificado de defunción o certificado del Registro de actos de última voluntad.
- Acuerdo de los/as herederos/as sobre cesión de derechos liquidado de impuestos (si solo se ceden derechos)
- Contrato de arrendamiento de tierras liquidado de impuestos o contrato de compraventa de tierras público o privado liquidado de impuestos, y documento que acredite que los herederos cedentes están de acuerdo con la cesión definitiva de derechos (si además de los derechos le ceden tierras)

Se trata de la extinción de usufructo por renuncia del usufructuario/a en favor de los herederos/as. El usufructuario/a podrá o no haber fallecido.

5 Se considerará la figura del representante o del administrador de la comunidad hereditaria, debidamente acreditado, en tanto tenga lugar el reparto de la herencia.

6 Conforme a lo establecido en el artículo 51.6 del Reglamento del Impuesto de Sucesiones y Donaciones, [Real Decreto 1629/1991](#), la renuncia de un usufructo ya aceptado, aunque sea pura y simple, se considerará a efectos fiscales como donación del usufructuario al nudo propietario.



5.3.5. Jubilación.

La cesión se presentará en la campaña de cesiones en la que se haya producido el hecho causante o, como muy tarde, en la campaña de cesiones inmediatamente posterior.

Tipos de jubilaciones:

- De la persona titular a familiar de primer grado.
- Por incapacidad laboral permanente de la persona titular.

5.3.5.1. *Jubilación de la persona titular a familiar de primer grado.*

Es necesario presentar los impresos CT, CT DER y CT AE firmados por cedente y cesionario.

Documentación específica:

- Copia del libro de familia ó certificación de nacimiento del cesionario.
- Documento público que acredite fehacientemente la jubilación.

5.3.5.2 *Jubilación de la persona titular por incapacidad laboral permanente.*

Es necesario presentar los impresos CT, CT DER y CT AE firmados por cedente y cesionario.

Documentación específica:

- Documentación justificativa del reconocimiento de la incapacidad laboral de la Seguridad Social.

5.3.6. Escisión.

La escisión de un agricultor ,en la acepción del apartado b del art. 3 del [R.D. 1075/2014](#), de 19 de diciembre⁷, se considerará cuando resulte en:

- Al menos dos nuevos agricultores distintos, de los cuales al menos uno permanece controlado, en términos de gestión, beneficios y riesgos financieros, por al menos una de las personas físicas o jurídicas que inicialmente gestionaba la explotación; o
- El agricultor inicial y al menos un nuevo agricultor distinto en la acepción de la citada definición.

En el caso de escisiones de personas jurídicas o Comunidades de Bienes se aceptará el reparto firmado por todos los interesados. No es exigible que el porcentaje de derechos cedidos a cada socio o comunero se corresponda con el porcentaje de participación de estos.

⁷ Toda persona física o jurídica, o todo grupo de personas físicas o jurídicas, cuya explotación esté situada en España y que ejerza una actividad agraria conforme a lo establecido en el capítulo 2 del título II del presente [Real Decreto](#).



El periodo para escisiones abarca desde la fecha en que concluye el plazo de presentación de las comunicaciones de cesión de derechos de la campaña anterior hasta la fecha de finalización del plazo de modificación de la solicitud única de la presente campaña.

Tipos de escisión:

- Escisión total o parcial de una persona jurídica o comunidad de bienes.
- Separación, divorcio o nulidad matrimonial.
- Matrimonio en régimen de separación de bienes o régimen similar.
- Escisión por resolución de una herencia yacente.
- Escisión de cónyuges en régimen de gananciales, cuando la transferencia de derechos sea parcial.

5.3.6.1. Escisión total o parcial de una persona jurídica o comunidad de bienes.

Es necesario presentar los impresos CT, CT DER y CT AE firmados por cedente y cesionario.

Documentación específica:

- Copia de la escritura de constitución de la sociedad inicial.
- Copia de los documentos de disolución de la sociedad.
- Copia de documento público o privado liquidado de impuestos que acredite la escisión del/ la socio/a.
- Documento de la entidad donde se compruebe la condición de socio/a de cada persona.
- Copia de las escrituras de constitución de las sociedades resultantes.

5.3.6.2. Separación, divorcio o nulidad matrimonial.

Es necesario presentar los impresos CT, CT DER y CT AE firmados por cedente y cesionario.

Documentación específica:

- Copia de la sentencia de separación, divorcio o nulidad matrimonial.

5.3.6.3. Matrimonio en régimen de separación de bienes o régimen similar.

Es necesario presentar los impresos CT, CT DER y CT AE firmados por cedente y cesionario.

Documentación específica:

- Documento que acredite la separación de bienes y la titularidad de uno solo de los cónyuges.
- Liquidación del régimen económico y la adjudicación al cónyuge solicitante.



5.3.6.4. Escisión por resolución de una herencia yacente.

Es necesario presentar los impresos CT, CT DER y CT AE firmados por cedente y cesionario.

Documentación específica:

- Documentación notarial o judicial de la adjudicación de herencia
- Acuerdo de herederos/as en relación con la partición de la herencia y documentación que acredite la relación de herederos/as.
- Acuerdo de los/as herederos/as sobre cesión de derechos liquidado de impuestos (si solo se ceden derechos).
- Contrato de arrendamiento de tierras liquidado de impuestos o contrato de compraventa de tierras público o privado liquidado de impuestos, y documento que acredite que los herederos cedentes están de acuerdo con la cesión definitiva de derechos (si además de los derechos le ceden tierras)

5.3.6.5. Escisión de cónyuges en régimen de gananciales, cuando la transferencia de derechos es parcial.

Es necesario presentar los impresos CT, CT DER y CT AE firmados por cedente y cesionario.

Documentación específica:

- Copia del certificado literal de matrimonio.
- Copia del libro de familia.

5.3.7. Fusión

En el art. 3.b del [R.D. 1075/2014](#), se establece la definición de agricultor 7.

La fusión se corresponde con la unión de dos o más agricultores distintos, en un nuevo agricultor, controlado en términos de gestión, beneficios y riesgos por los agricultores que inicialmente gestionaban las explotaciones o una de ellas.

Esta definición incluye, según el criterio de la Comisión Europea, la absorción de personas físicas o jurídicas por una persona jurídica.

No es posible realizar fusiones parciales, las personas físicas o jurídicas que se fusionen deberán ser agricultores activos, independientemente de que tengan o no derechos asignados.

El periodo en el que se han debido realizar la fusión abarca desde la fecha en que concluye el plazo de presentación de las comunicaciones de cesión de derechos de la campaña anterior hasta la fecha de finalización del plazo de modificación de la solicitud única de la presente campaña.

Tipos de cesión por fusión:

- Fusión de varias personas físicas o jurídicas en otra persona jurídica o ente sin personalidad jurídica.
- Persona física o jurídica que entra a formar parte de una persona jurídica o comunidad de bienes.



5.3.7.1. Fusión de varias personas físicas o jurídicas en otra persona jurídica o ente sin personalidad jurídica.

Es necesario presentar los impresos CT, CT DER y CT AE firmados por cedente y cesionario.

Documentación específica:

- Copia de la/s escritura/s de constitución de la/s sociedad/es inicial/es
- Copia de la escritura de constitución de la sociedad resultante.

5.3.7.2. Persona física o jurídica que entra a formar parte de una persona jurídica o comunidad de bienes

Es necesario presentar los impresos CT, CT DER y CT AE firmados por cedente y cesionario.

Documentación específica:

- Copia de la escritura de constitución de la sociedad inicial.
- Documentación acreditativa de la condición de socio/a.

En estos casos el cesionario debe ser agricultor y disponer de derechos propios, no pudiendo eludir este requisito por ser nuevo. Se admite la fusión de una persona física en una persona jurídica de la que ya formara parte siempre que la persona jurídica disponga de derechos con anterioridad a la fusión.

5.3.8. Cambio de denominación o del estatuto jurídico

Se comprobará que el agricultor que ejercía el control de la explotación inicial en términos de gestión, beneficios y riesgos financieros también gestiona la nueva explotación, para evitar la posible creación de condiciones artificiales que podrían darse al utilizar los cambios del régimen jurídico del titular para eludir la aplicación de peajes en las compraventas sin tierras.

Se comunicarán mediante este tipo de cesión

- Los cambios de titularidad de persona física a persona jurídica o viceversa
- Las modificaciones del régimen jurídico (forma societaria) de la persona jurídica o ente asimilado titular de la explotación que lleven aparejado una modificación de la denominación jurídica del mismo (NIF de dicho titular).

Los cambios de nombre (persona física) o de la razón social (persona jurídica) que no supongan un cambio de NIF serán comunicados a la Administración sin necesidad de tramitar ningún tipo de cesión.

Tipos de cesión por cambio de denominación o del estatuto jurídico:

- Cambio de persona física a jurídica o viceversa, siempre que la persona jurídica sea unipersonal o asimilada.
- Comunidad de bienes que se transforma en persona jurídica.



- Transformación societaria de la persona jurídica.
- Cesión entre cónyuges en régimen de gananciales, cuando la transferencia de derechos sea total.
- Cesión a una explotación de titularidad compartida de la que la persona cedente forme parte.
- Persona física o jurídica con dos NIF.

5.3.8.1. Cambio de persona física a jurídica o viceversa

Es necesario presentar los impresos CT, CT DER y CT AE firmados por cedente y cesionario.

Documentación específica:

- Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica
- Inscripción en el registro mercantil.

Solo se admitirá el cambio de persona física a jurídica o viceversa en caso de persona jurídica unipersonal integrada por dicha persona física.

5.3.8.2. Comunidad de bienes que se transforma en persona jurídica.

Es necesario presentar los impresos CT, CT DER y CT AE firmados por cedente y cesionario.

Documentación específica:

- Copia de la escritura o acuerdo de constitución de la comunidad de bienes inicial.
- Copia de la escritura de constitución de nueva persona jurídica.
- Inscripción en el registro mercantil.

5.3.8.3. Transformación societaria de la persona jurídica

Es necesario presentar los impresos CT, CT DER y CT AE firmados por cedente y cesionario.

Documentación específica:

- Copia de la escritura o acuerdo de constitución de la persona jurídica inicial.
- Copia de la escritura de constitución de la nueva persona jurídica con la inscripción del nuevo NIF en el registro mercantil.
- Copia de la escritura de transformación o copia de la modificación estatutaria que acredite el cambio de denominación con la inscripción del nuevo NIF en el registro mercantil.
- Copia de la sentencia judicial que ordene el cambio de denominación e inscripción en el registro mercantil.



5.3.8.4. Cesión entre cónyuges en régimen de gananciales, cuando la cesión de derechos sea total.

Es necesario presentar los impresos CT, CTDER y CTAE firmados por cedente y cesionario.

Documentación específica:

- Copia del certificado literal de matrimonio.
- Copia del libro de familia.

5.3.8.5. Cesión a una explotación de titularidad compartida de la que la persona cedente forme parte

Es necesario presentar los impresos CT, CT DER y CT AE firmados por cedente y cesionario.

Documentación específica:

- Inscripción en el registro de titularidad compartida.

En este tipo de cesiones el cesionario se corresponde con el NIF de la unidad económica que constituye la explotación compartida, según lo dispuesto en el artículo 11.2 de la [Ley 35/2011](#), de 4 de octubre.

5.3.8.6. Persona física o jurídica con dos NIF.

Es necesario presentar los impresos CT, CT DER y CT AE firmados por cedente / cesionario.

Documentación específica:

- Copia de la documentación acreditativa de poseer dos NIF

5.3.9. Renuncia voluntaria a favor de la reserva nacional (100% de peaje)

Es necesario presentar los impresos CT, CT DER y CT AE firmados el por cedente.



En el punto 4 se incluye la declaración expresa del arrendatario, por la que se compromete a declarar los recintos arrendados hasta la finalización del arrendamiento de los derechos, para el caso de arrendamientos de derechos con tierras.

4	DECLARACIÓN EXPRESA DEL ARRENDATARIO
<input type="checkbox"/>	En caso de arrendamiento la persona arrendataria se compromete a declarar los recintos relacionados en el punto anterior, en su solicitud de ayudas PAC hasta la finalización del arrendamiento de los derechos.

En el punto 5 se describe el acuerdo tripartito de arrendamiento para el caso de 5.3.1.8. Venta o cesión definitiva de derechos con tierras mediante contrato tripartito.

5	ACUERDO TRIPARTITO DE ARRENDAMIENTO	
D/Dña. _____, con NIF _____,		
en calidad de persona arrendadora, acuerda transferir mediante la firma del presente documento a D/Dña. _____,		
con NIF _____,		
en calidad de nueva persona arrendataria, la relación de parcelas referenciadas en el punto 3 del impreso CT PAR que habian estado bajo contrato de arrendamiento, ahora expirado, bajo la titularidad a D/Dña.: _____,		
con NIF _____, que es la persona cedente de los derechos de pago básico en esta comunicación de cesión.		
LA PERSONA PROPIETARIA	LA PERSONA ARRENDATARIA QUE FINALIZA	LA PERSONA ARRENDATARIA QUE INICIA
Fdo.: _____	Fdo.: _____	Fdo.: _____



5.6. Datos adicionales de la persona que inicia la actividad y de la persona joven agricultor.

El [Impreso CT LIST](#) deberá presentarse en los siguientes tipos de cesiones:

[5.3.1.3.” Venta o cesión definitiva de derechos sin tierra a un agricultor/a que inicia la actividad agraria”](#) .

[5.3.1.5. “Venta o cesión definitiva de derechos sin tierra a un agricultor/a joven”](#) y

[5.3.2.3. “Arrendamiento de derechos sin tierra a un/a agricultor/a joven”](#) .

En este impreso se recoge el consentimiento expreso de consulta de datos de identidad, de datos tributarios a través de la AEAT y de datos de vida laboral a través del Sistema T.G.S.S. de:

-Caso de persona física: el cónyuge

-Caso de persona jurídica: los nuevos agricultores o jóvenes integrantes de la persona jurídica si el comprador es una persona jurídica. También deberán indicar el porcentaje de participación dentro de la persona jurídica o comunidad de bienes de las personas que inician la actividad o los jóvenes agricultores/as que la integran, según el caso que corresponda.

-Caso de titularidad compartida: los cotitulares integrantes de la misma

En el caso de que existan más de un cotitular (además del cesionario) de la explotación, o más de un agricultor joven o que inicia actividad integrante de la entidad cesionaria, en caso de ser una persona jurídica, se presentará un [impreso CT LIST](#) para cada uno de ellos.



5.7. Declaración Responsable sobre Actividades Excluidas.

En las cesiones los interesados han de ser agricultores activos, para lo que se comprobará que no ejercen actividades excluidas recogidas en el Anexo III.⁸

Mediante el [Impreso CT AE](#) la/s persona/s cedente/s y cesionaria/s se indicará si se realiza alguna actividad que se corresponde con los códigos recogidos en el Anexo III del [Real Decreto 1075/2014](#) de 19 de diciembre.

En este mismo impreso se incluye también la declaración relativa a si controla o es controlado por una entidad asociada⁹ de las definidas en el art. 8.1 del [Real Decreto 1075/2014](#)

Se deberá por tanto declarar si se controla o se es controlado por una Entidad asociada, es decir:

Las Personas Jurídicas:

- Deberán indicar si son partícipes en más del 50% del Capital social de otra sociedad (B1)¹⁰
- Deberán indicar si tienen algún Socio con más del 50% del Capital social (B2)¹¹

Las Personas Físicas:

- Deberán indicar si son partícipes en más del 50% del Capital social de alguna sociedad (B1)

Si realiza alguna actividad de las contempladas en el Anexo III del [Real Decreto 1075/2014](#), de 19 de diciembre (ACTIVIDADES EXCLUIDAS) y quiere ser considerado Agricultor Activo deberá presentar

Documentación justificativa de los ingresos agrarios del periodo impositivo más reciente, o si éstos se han visto minorados por causa de fuerza mayor, documentación justificativa de los ingresos agrarios de alguno de los dos periodos impositivos inmediatamente anteriores.¹²

8 El artículo 8 del [Real Decreto 1075/2014](#), de 19 de diciembre, establece la figura del agricultor NO activo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.2 del [Reglamento \(UE\) nº 1307/2013](#): no se concederán pagos directos a las personas físicas o jurídicas, o grupos de personas físicas o jurídicas, cuya actividad, conforme a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) o conforme al Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), se corresponda con los códigos recogidos en el anexo III del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

9 Entidad asociada: toda entidad directa o indirectamente relacionada con la persona física o jurídica en forma de propiedad íntegra o participación mayoritaria. Las asociadas a una persona física únicamente podrán ser personas jurídicas que estén controladas por dicha persona física. Las asociadas a una persona jurídica podrán ser:

Persona física o jurídica que ejerza el control sobre dicho solicitante persona jurídica

Personas jurídicas que estén controladas por dicho solicitante persona jurídica

En el caso de que el solicitante sea persona jurídica, si un socio individual ostenta más del 50% del capital social, este socio mayoritario será considerado entidad asociada.

10 Estos datos se pueden obtener del Impuesto de Sociedades modelo 200 de la AEAT, en los apartados B1 y B2 Respectivamente

11 Estos datos se pueden obtener del Impuesto de Sociedades modelo 200 de la AEAT, en los apartados B1 y B2 Respectivamente



Documentación justificativa de ingresos:

Caso de sociedades:

- Certificado o declaración responsable del administrador de la Sociedad, que recoja los ingresos totales de cada una de las actividades, tanto agrarias como no agrarias, de la Sociedad
- Copia del Impuesto de Sociedades o de documentación justificativa que lo respalde.

Caso de Comunidades de Bienes, Sociedades Civiles y Comunidades Hereditarias:

- Copia de la declaración informativa anual de entidades en régimen de atribución de rentas o
- Certificado de la Agencia Tributaria al respecto.

Caso de personas físicas:

- Copia de la declaración de IRPF, modelo 100.
- También se podrá presentar Certificado de la Agencia Tributaria al respecto.

En el caso de solicitantes vinculados a una entidad asociada, esta circunstancia se ha de verificar de forma global evaluando tanto la información aportada por el solicitante de las ayudas como por las entidades asociadas al mismo que ejercen actividades excluidas, y el cumplimiento se ha de verificar en su conjunto.

En el caso que no lo cumplierse, se deberá demostrar que asume el riesgo empresarial de la explotación y que realiza la actividad agraria en las parcelas que declara en su solicitud de ayudas, de forma que se pueda considerar que la explotación en su conjunto se encuentra en un adecuado estado de actividad o mantenimiento. Ambas verificaciones deben realizarse para el solicitante sin tener en cuenta las entidades asociadas al mismo. Aquellos/as solicitantes incluidos en lista negativa que hayan solicitado su exclusión por la regla 80/20 y que no puedan demostrar los dos puntos anteriores, permanecerán incluidos la lista negativa y no serán considerados agricultores activos.

Verificaciones

1.- Que asume el riesgo empresarial de la actividad que declara en su solicitud ;deberán presentar la documentación que permita verificar que es el titular de los libros de registro de explotación establecidos basándose en la normativa sectorial específica y cualquier otro registro o documento que se considere relevante a estos efectos.

2. Que el titular ejerce la actividad agraria en las superficies declaradas en su solicitud única¹³ si el agricultor declara que realiza una actividad de producción o solicita y cumple los requisitos para recibir alguna ayuda acoplada agrícola en su explotación, se considerará que está ejerciendo dicha actividad agraria. En el caso de que dicha actividad agraria únicamente consista en la realización de labores de mantenimiento sobre las superficies agrarias, se deberá acreditar con **documentación al efecto o facturas emitidas por terceros, cuales son las labores realizadas en las superficies de la explotación y los gastos incurridos en cada una de ellas.**

12 Artículo 8.2 del *R.D. 1075/2014*,” Se considerará que dichas personas o grupos de personas son agricultores activos y, por tanto, pueden ser beneficiarias de pagos directos si aportan pruebas verificables que demuestren que su actividad agraria no es insignificante, sobre la base de que sus ingresos agrarios distintos de los pagos directos sean el 20 por ciento o más de sus ingresos agrarios totales en el período impositivo disponible más reciente, teniendo también en cuenta a estos efectos, si procede, los datos correspondientes a las entidades asociadas a los mismos.

En el caso de que los ingresos agrarios distintos de los pagos directos del periodo impositivo disponible más reciente se hayan visto minorados por causa de fuerza mayor, para demostrar la condición de agricultor activo la comunidad autónoma podrá decidir tener en cuenta los ingresos agrarios correspondientes a alguno de los dos periodos impositivos inmediatamente anteriores.”

13 Tal y como establece el capítulo II del título II del *R.D. 1075/2014*, de 19 de diciembre, de forma que se pueda considerar que la explotación en su conjunto se encuentra en un adecuado estado de actividad o mantenimiento.



6. CESIONES DE DERECHOS DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE PEQUEÑOS AGRICULTORES(RPA)

Estos derechos no serán transmisibles, salvo en sucesiones ínter vivos o mortis causa.

Si los cesionarios de estas sucesiones pertenecieran al régimen simplificado para pequeños agricultores, y desearan seguir perteneciendo a este régimen simplificado, los derechos recibidos en la sucesión no se podrán acumular a los derechos que sirvieron para incluirle en el régimen simplificado. Sólo en caso de renuncia, podrá percibir el importe correspondiente a pago básico recibido en la sucesión, así como el importe correspondiente a su propio pago básico.

Si los cesionarios de estas sucesiones pertenecieran al régimen de pago básico, heredarán los derechos únicamente con el importe correspondiente a pago básico.

Si los cesionarios de estas sucesiones fueran nuevos agricultores, es decir, no pertenecieran al régimen de pago básico ni al RPA, heredarán los derechos con todo el importe que lo integrara (pago básico, pago verde, complemento a jóvenes y ayudas asociadas) y participarán en el RPA a condición de que cumplan los requisitos para beneficiarse del régimen de pago básico y que se cedan todos los derechos de pago que posea el cedente.

En caso de cesionarios/as de herencia o jubilación de una persona cedente que pertenece al régimen de pequeños si el cesionario/a cumple los requisitos para pertenecer al régimen de pequeños y no desea pertenecer al mismo deberá renunciar a la pertenencia a dicho régimen pudiendo hacerlo a través de la marca disponible para la renuncia al RPA en el impreso de cesión CT , y recibirá los derechos únicamente con el importe correspondiente al pago básico.

Se deberá renunciar a este régimen para la ejecución de cesiones de derechos, que posea un agricultor incluido en el régimen simplificado de pequeños agricultores, distintas de las sucesiones ínter vivos o mortis causa.

El cedente deberá comunicar su **renuncia al régimen simplificado de pequeños agricultores y, en la misma o posterior fecha, comunicar el tipo de cesión.** Si la comunicación de cesión tuviera una fecha anterior a la fecha de renuncia al régimen simplificado de pequeños agricultores o esta no existiera, no se aprobará la cesión.

Existe una marca en el [impreso CT](#) tras los datos personales para renunciar al régimen de pequeños. En caso de herencias no estará disponible esta marca de renuncia al RPA para la persona cedente fallecida, sólo para el heredero cesionario.

Solo podrá procesarse la renuncia de un cedente de herencia si renunció en vida. Si no es así los herederos de un pequeño agricultor que deseen ceder los derechos que reciben por herencia tendrán que renunciar al RPA para poder ceder estos derechos.



Marcar para renunciar al régimen simplificado de pequeños productores.



Durante su participación en el régimen simplificado para pequeños agricultores, podrán recibir derechos , así como ceder derechos recibidos mediante cesión. Sin embargo, estos derechos adicionales, no podrán ser activados por el pequeño agricultor y percibir su importe, mientras éste permanezca en el régimen simplificado.

En el caso concreto de un agricultor incluido en el régimen simplificado para pequeños agricultores, que en la campaña 2015 además tuviera derechos arrendados a otro agricultor, perteneciente o no al régimen de pequeños agricultores, al finalizar el arrendamiento podrá recibir los derechos que tenía arrendados. Mientras permanezca en el régimen simplificado, no los podrá activar salvo renuncia, aunque sí los podrá ceder. Si al cabo de dos campañas consecutivas no se activaran esos derechos de pago básico, serán retirados con destino a la reserva nacional.

Si al cabo de dos campañas consecutivas no se activaran esos derechos adicionales, serán retirados con destino a la reserva nacional.

En cuanto a agricultores que hayan recibido asignación en 2015 por su condición de arrendatarios y hayan sido incluidos en el RPA,¹⁴ a la finalización de dicho arrendamiento, los derechos de pago básico arrendados volverán al arrendador.

14 Dado que la transferencia de derechos por finalización de arrendamiento no es considerada una cesión, según lo dispuesto en la definición del artículo 4, apartado 1.n) del [Reglamento n° 1307/2013](#), de 17 de diciembre,



7. ANEXO: NORMATIVA

- [Reglamento \(UE\) n° 1306/2013](#), del Parlamento Europeo, y del Consejo, 17 de diciembre de 2013, dedicado a la protección de los intereses financieros de la UE.
- [Reglamento \(UE\) n° 1307/2013](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 637/2008 y (CE) n° 73/2009 del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores.
- [Reglamento Delegado \(UE\) n° 639/2014](#) de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común, y que modifica el anexo X de dicho Reglamento.
- [Reglamento de Ejecución \(UE\) n° 641/2014](#) de la Comisión, de 16 de junio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) no 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común.
- [Real Decreto 1075/2014](#), de 19 de diciembre de 2014, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.
- [Real Decreto 1076/2014](#), de 19 de diciembre de 2014, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la Política Agrícola Común.
- [Real Decreto 1077/2014](#), de 19 de diciembre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas.
- [Real Decreto 41/2021](#), de 26 de enero, por el que se establecen las disposiciones específicas para la aplicación en los años 2021 y 2022 de los Reales Decretos 1075/2014, 1076/2014, 1077/2014 y 1078/2014, todos ellos de 19 de diciembre, dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común. (Como última modificación para la campaña 2021).
- [Real Decreto 1156/2021](#), de 28 de diciembre de 2021, por el que se establecen las disposiciones específicas para la aplicación en el año 2022 de los Reales Decretos 1075/2014, 1076/2014, 1077/2014 y 1078/2014, todos ellos de 19 de diciembre, dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común. (Como última modificación para la campaña 2022).



- [Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.](#)
- [Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.](#)
- [Código Civil Español](#) y demás leyes complementarias.
- [Orden de 12 de marzo de 2015,](#) por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía normas sobre la presentación de la solicitud única y de la solicitud de asignación de derechos a partir del año 2015, así como disposiciones de aplicación a los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, y a las ayudas del programa de desarrollo rural de Andalucía objeto de inclusión en la solicitud única.
- [Circular de Coordinación FEGA 01/2022:](#) “Gestión de las comunicaciones de cesiones de derechos . Campaña 2022.



8. TIPO DE CESIONES.

TIPOS DE CESIONES	
CV1	Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico sin tierra (20% de retención a favor de la reserva nacional).
CV2	Venta o cesión definitiva de todos los derechos de pago básico sin tierra en caso de personas cedentes con importes totales de pago básico inferiores a los 300 €.
CV3	Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico sin tierra a un agricultor/a que inicia la actividad agraria
CV4	Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico sin tierra en la que la persona cedente o la persona cesionaria haya visto modificada su superficie en alguna región como consecuencia de una intervención pública vinculada a un proceso de expropiación forzosa o un programa público de concentración parcelaria
CV5	Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico con tierra.
CV6	Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico asociada a la finalización de un arrendamiento de tierras con devolución al actual propietario/a de las tierras.
CV7	Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico con tierras mediante contrato tripartito, en los casos en los que la utilización y administración de la explotación se transfiera entre un arrendatario/a de tierras que finaliza el arrendamiento y el nuevo arrendatario/a de tierras.
CV8	Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico en caso de cesión entre concesionarios/as de pastos comunales
CV9	Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico sin tierra a un agricultor joven
CV10	Cesión definitiva de derechos acompañada de una permuta de tierras
AR1	Arrendamiento de derechos de pago básico sin tierra (20% de retención a favor de la reserva nacional).
AR2	Arrendamiento de derechos de pago básico sin tierra en el que la persona cedente o la persona cesionaria haya visto modificada su superficie como consecuencia de una intervención pública vinculada a un proceso de expropiación forzosa o un programa público de concentración parcelaria.
AR3	Arrendamiento de derechos de pago básico con tierra
AR4	Arrendamiento de derechos de pago básico sin tierra a un agricultor joven.
AA	Finalización anticipada de arrendamientos de derechos tramitados a partir de la campaña 2015.
HE1	Herencia testada.
HE2	Herencia intestada.
HE3	Herencia yacente
HE4	Cesión de los derechos del usufructuario/a, por renuncia o fallecimiento, a favor de los/as herederos/as.
JC1	Jubilación del titular a familiar de primer grado
JC2	Jubilación del titular por incapacidad laboral permanente
ES1	Escisión total o parcial de una persona jurídica o comunidad de bienes.
ES2	Separación, divorcio o nulidad matrimonial
ES3	Matrimonio en régimen de separación de bienes o régimen similar
ES4	Escisión por resolución de una herencia yacente
ES5	Escisión de cónyuges en régimen de gananciales, cuando la transferencia de derechos sea parcial.
FU1	Fusión de varias personas físicas o jurídicas en otra persona jurídica o ente sin personalidad jurídica
FU2	Persona física o jurídica que entra a formar parte de una persona jurídica o comunidad de bienes
CD1	Cambio de persona física a jurídica o viceversa siempre que la persona jurídica sea unipersonal o asimilada
CD2	Comunidad de bienes que se transforma en persona jurídica.
CD3	Cambio de forma societaria de la persona jurídica
CD4	Cesión entre cónyuges en régimen de gananciales, cuando la transferencia de derechos sea total
CD5	Cesión a una explotación de titularidad compartida de la que la persona cedente forme parte
CD6	Persona física o jurídica con dos NN.II.FF.
RV	Renuncia voluntaria a favor de la reserva nacional.